



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00397	00
DEMANDANTE	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. - SAVIA SALUD EPS						
DEMANDADO	ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Respecto de la demanda instaurada por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. - SAVIA SALUD EPS**, en contra de **ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA**, debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El artículo 5° del CPLSS dispone:

“ARTICULO 5°. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (Subraya intencional)

El Despacho observando lo indicado en la demanda y con el fin de determinar la competencia para conocer de la misma, evidencia que el domicilio de la demanda **ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA**, es el municipio de Granada Antioquia. Por lo anterior, es evidente que el apoderado de la parte demandante al presentar la demandada en la ciudad de Medellín esta transgrediendo las normas de competencia territorial, pues, dicha demanda debió presentarse en el municipio de El Santuario Antioquia por ser el Juez de Circuito de del Municipio de Granada.

De acuerdo con la norma transcrita, lo expresado en el párrafo anterior y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por ser procedente el Despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena su envío al Juez competente que para este caso es el Juez CIVIL-LABORAL del Santuario – Antioquia.

De conformidad con el artículo 139 del CGP, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito**

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0627bc595c52ef224102e845a5370c56a8114fb404a58e62728283a5d1e4d8
5**

Documento generado en 27/08/2021 05:36:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**